

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 5688** *Orden PCM/280/2022, de 6 de abril, por la que se regulan los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales.*

El Cuerpo de la Guardia Civil está dotado de un sistema de enseñanza propio reconocido en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, como un elemento fundamental en el régimen de personal.

En el ámbito del reconocimiento de competencias lingüísticas en idiomas extranjeros, la disposición transitoria primera de la Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas, contemplaba que hasta tanto el Cuerpo de la Guardia Civil no desarrollara su normativa específica para determinar el conocimiento de idiomas de su personal, se regiría por lo establecido en la citada Orden y en las normas que la desarrollaran.

Derogada la Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, por la Orden 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, sin una referencia al Cuerpo de la Guardia Civil, el desarrollo de la normativa específica de regulación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros en el ámbito de la Guardia Civil tuvo lugar mediante la aprobación de la Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil, que la establecía para su personal.

La Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, en atención a la naturaleza militar del Cuerpo, y en base a lo dispuesto por el Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, sobre misiones de carácter militar que pueden encomendarse a la Guardia Civil, a la participación de los miembros de la Guardia Civil en misiones internacionales, alguna de ellas en el marco de la OTAN, de la Unión Europea o de la Fuerza de Gendarmería Europea, o junto con otros países miembros de dichos organismos, o a la ocupación de determinados puestos de trabajo en el extranjero, estableció un sistema de acreditación de las competencias lingüísticas del personal del Cuerpo equiparable con los sistemas propios de las Fuerzas Armadas y del resto de países de nuestro entorno.

La entrada en vigor del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto; la actualización de la normativa que regula la evaluación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas, principalmente en lo concerniente al reconocimiento de certificaciones y titulaciones y a la adopción del principio de no caducidad de los perfiles SLP («Standardized Language Profile»); y la experiencia adquirida por la Guardia Civil desde la entrada en vigor de su normativa específica en materia de idiomas extranjeros, hacen necesaria una actualización del sistema de evaluación de la competencia lingüística en el Cuerpo.

Por todo ello, esta orden viene a establecer un nuevo marco orientado a simplificar los procedimientos para determinar la competencia lingüística, homogeneizar la regulación en materia de idiomas con la propia de las Fuerzas Armadas, acompasar el reconocimiento de dicha competencia con la correspondiente a titulaciones o certificaciones civiles y militares, así como adaptar la normativa del Cuerpo a los cambios producidos en el campo de los idiomas dentro de la OTAN.

Por otro lado, el nuevo régimen de personal establecido por la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y su normativa de desarrollo, principalmente la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil, donde se determina que se incluirán en el expediente académico los títulos y niveles de conocimiento acreditados en lenguas cooficiales españolas, así como la consideración de tales lenguas en la provisión de destinos por concurso de méritos en la Guardia Civil de acuerdo con la normativa que los regula, aconsejan establecer la regulación del reconocimiento e inscripción de los niveles de la competencia lingüística en esas lenguas.

Finalmente, se modifica la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, suprimiendo la posibilidad de que la Junta de Valoración de Actividades Formativas pueda declarar de interés para la Guardia Civil un idioma, cuestión que compete a la persona titular del Ministerio del Interior, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

Así, la orden se articula en dieciocho artículos, distribuidos en tres capítulos: el primero dedicado a las disposiciones generales, el segundo a los idiomas extranjeros y el tercero a las lenguas cooficiales. En el capítulo I se establece el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, junto con las medidas de protección, que contienen aquellas relacionadas con la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y, en todo caso, las contempladas en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

El capítulo II, sobre los idiomas extranjeros, se articula a su vez en tres secciones. En la primera se fijan cuáles son los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y se definen diferentes conceptos, como perfil lingüístico, nivel de competencia lingüística y estadios, y acreditación o caducidad de la validez de un perfil lingüístico. La segunda se dedica a la regulación de las pruebas para la obtención de un perfil lingüístico y la tercera a la convalidación de titulaciones o certificaciones de idiomas y a la equivalencia del perfil acreditado en pruebas de idiomas ante organismos reconocidos por el organismo competente de la OTAN.

Por último, en el capítulo III, dedicado a las lenguas cooficiales, tras fijar cuáles son, se establecen diversos aspectos relacionados con la inscripción de los títulos o certificados oficiales en dichas lenguas en el expediente académico del personal de la Guardia Civil, así como su validez.

A continuación, la orden contiene dos disposiciones adicionales sobre la aplicación de la norma, como la posible colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa y la autorización para que personal civil que ocupe determinados destinos de interés para la Guardia Civil, pueda participar en las pruebas de obtención de un determinado perfil.

Se prevén de igual modo cuatro disposiciones transitorias sobre la validez de las acreditaciones, tanto de las que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, como de aquellas del personal que deje de estar incluido en el ámbito de aplicación; sobre la solicitud de reconocimiento de titulaciones o certificaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de la orden; sobre el reconocimiento de los niveles de competencia lingüística obtenidos en la enseñanza de formación; y sobre las convocatorias que sean publicadas con anterioridad a la aprobación de las instrucciones de ejecución que permitirán la aplicación de la orden.

Mediante la disposición final primera se realiza la modificación de la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, en varios de sus preceptos relacionados con los títulos, certificados y niveles de conocimiento acreditados en idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil, de tal manera que se establece como referencia esta

orden para su anotación en el expediente académico, al tiempo que, respecto a los niveles obtenidos tras la superación de los correspondientes planes de estudios, se establece que por la Jefatura de Enseñanza se anotará de oficio, al igual que el nivel alcanzado, su correspondencia a los niveles regulados en el artículo 6. En las disposiciones finales segunda y tercera se confiere la facultad de ejecución a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil mediante las instrucciones que sean necesarias y se establece la fecha de entrada en vigor.

Finalmente, se contiene un anexo que contempla una de las principales novedades de la norma, por cuanto en él quedan establecidas las convalidaciones, en los idiomas extranjeros considerados de interés, de titulaciones, certificados y certificaciones por los correspondientes niveles SLP.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, por cuanto se ha expuesto, y dado que la norma permite cumplir con los fines perseguidos mediante el instrumento más idóneo, como es una norma con rango de orden, responde a los principios de necesidad y eficacia.

La aprobación de los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales mediante una norma con rango de orden, la inclusión de los títulos o certificaciones que serán objeto de convalidación junto con sus equivalencias en su anexo, así como el trámite seguido para su aprobación, con participación, tanto de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil, como de los distintos departamentos, habiéndose seguido además el preceptivo trámite de audiencia e información pública, suponen una garantía para los principios de seguridad jurídica y transparencia.

Además, al no establecerse cargas ni conllevar un incremento de gasto, por cuanto los procedimientos que regula no hacen necesaria una nueva implantación o desarrollo de los ya existentes, sino que suponen su continuación con cargo en todo caso a los medios y créditos propios, la norma responde al principio de eficiencia, y dado que contiene únicamente la regulación imprescindible para lograr los fines perseguidos, responde de igual modo al principio de proporcionalidad.

Por último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto establecer las normas generales por las que han de regirse los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales, así como determinar los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y las titulaciones, certificados o certificaciones que serán objeto de reconocimiento en el ámbito de la Guardia Civil.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden será de aplicación al personal de la Guardia Civil sujeto al régimen general de derechos y deberes de este Cuerpo y al alumnado de los centros docentes de la Guardia

Civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

### Artículo 3. *Medidas de protección.*

1. En la medida de lo posible, se facilitará la asistencia a las pruebas a realizar en fechas alternativas, al personal de la Guardia Civil que se encuentre en periodo de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico; o que haga uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, temporal o permanente; o que haga uso del permiso de lactancia por un hijo menor de doce meses, a petición de la persona interesada.

2. Así mismo, al personal señalado en el apartado anterior se le aplicarán, en su caso, el resto de las medidas de protección de la maternidad contenidas en el capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, sin que en ningún caso el hecho de encontrarse en tales situaciones pueda suponer un perjuicio para dicho personal.

3. En ningún caso se podrán realizar las pruebas de evaluación de la competencia lingüística durante las semanas que, dentro de los permisos señalados en el apartado 1, sean de descanso obligatorio y no esté permitida la asistencia a actividades formativas presenciales, ni la realización de ninguna prueba de procesos selectivos de acuerdo con la normativa por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

## CAPÍTULO II

### Idiomas extranjeros

#### *Sección 1.ª Idiomas extranjeros de interés, perfil y nivel de competencia lingüística*

#### Artículo 4. *Idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.*

1. Se consideran idiomas extranjeros de interés para la Guardia Civil:

a) Los siguientes idiomas:

- 1.º Alemán.
- 2.º Árabe.
- 3.º Francés.
- 4.º Inglés.
- 5.º Italiano.
- 6.º Portugués.
- 7.º Ruso.

b) Los declarados de interés para las Fuerzas Armadas, de acuerdo con su propia normativa.

c) Los que sean declarados por la persona titular del Ministerio del Interior, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. A propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, la persona titular del Ministerio del Interior podrá retirar la consideración de interés de los idiomas contenidos en el apartado 1.º

#### Artículo 5. *Perfil lingüístico.*

1. El perfil lingüístico en un idioma, identificado mediante las siglas SLP («Standardized Language Profile»), es el conjunto de cuatro destrezas lingüísticas expresadas mediante el grado de capacidad lingüística alcanzado.

2. Las cuatro destrezas lingüísticas que serán objeto de valoración para determinar los grados de capacidad lingüística que se poseen de un idioma son: comprensión oral, expresión oral, comprensión escrita y expresión escrita.

3. Cada grado de capacidad lingüística se expresará de acuerdo a lo establecido en la Publicación Aliada ATrainP-5, cuya aplicación fue acordada por las naciones miembros de la OTAN mediante el STANAG 6001, y se expresará con un dígito del «0» al «4» seguido de un indicador «+» (plus) cuando corresponda.

Este indicador «+» (plus) será aplicable cuando el grado de capacidad alcanzado supere significativamente el nivel base, dentro de esa escala, pero no alcance todos los criterios del siguiente nivel base de forma consistente y sostenida.

4. El perfil SLP se indicará en el mismo orden que se determina en el apartado 2.

#### Artículo 6. *Niveles de competencia lingüística.*

1. Los niveles de competencia lingüística se corresponderán con la clasificación de la capacidad de comunicación en un determinado idioma de un individuo, de forma general y espontánea, y serán determinados en función del correspondiente perfil lingüístico.

2. Los niveles SLP de competencia lingüística en la Guardia Civil serán los contenidos en la Publicación Aliada AtrainP-5, cuya aplicación fue acordada por las naciones miembros de la OTAN mediante el STANAG 6001, en la edición que se encuentre en vigor en cada momento.

3. En el ámbito de la Guardia Civil se acreditarán, mediante los procedimientos contemplados en el artículo siguiente, los niveles de competencia lingüística siguientes:

- a) Experto: perfil SLP 4444.
- b) Profesional: perfil SLP 3333 o superior, sin llegar a nivel experto.
- c) Funcional: perfil SLP 2222 o superior, sin llegar a nivel profesional.
- d) Supervivencia: perfil SLP 1111 o superior, sin llegar a nivel funcional.
- e) Sin aptitud: perfil SLP 0000 o superior, sin llegar a nivel supervivencia.

4. El detalle de las capacidades lingüísticas que pueden desarrollar cada uno de los niveles descritos anteriormente será el que figure en la Publicación Aliada AtrainP-5, cuya aplicación fue acordada por las naciones miembros de la OTAN mediante el STANAG 6001, en la edición que se encuentre en vigor en cada momento.

#### Artículo 7. *Acreditación de un perfil SLP.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación podrá acreditar un perfil SLP por idioma extranjero mediante:

- a) La realización de las pruebas SLP que se establezcan por los tribunales de idiomas en el ámbito de la Guardia Civil, de acuerdo con lo previsto en la sección 2.<sup>a</sup>
- b) La realización de las pruebas SLP que se establezcan por los tribunales de idiomas en el ámbito de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo previsto en su propia normativa.
- c) La convalidación o equivalencia de una titulación o certificación de idiomas, de acuerdo con lo previsto en la sección 3.<sup>a</sup>

2. Respecto a los párrafos a) y b) del apartado anterior, cuando no se tuviera en vigor un determinado perfil SLP en el ámbito de la Guardia Civil o de las Fuerzas Armadas, únicamente se podrá concurrir a las pruebas para la acreditación del nivel funcional.

3. Quienes ya tuvieran acreditado y en vigor un perfil SLP de nivel funcional o profesional, podrán concurrir a las pruebas de acreditación del mismo nivel o del nivel inmediato superior.

4. Únicamente se podrá acreditar en el mismo año natural un perfil SLP por idioma, con independencia del modo de acreditación.

5. La validez de dicho perfil SLP comenzará en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

6. Únicamente se podrá estar en posesión de un perfil SLP en vigor por idioma.

#### Artículo 8. *Caducidad y modificación de un perfil SLP.*

1. El perfil SLP obtenido en cada idioma no tendrá caducidad.

2. Un perfil SLP en vigor en un idioma será modificado como consecuencia de la posterior acreditación de un nuevo perfil SLP, siempre que la suma de sus destrezas lingüísticas, contando el indicador «+» (plus) como medio punto, sea igual o superior a la suma de las destrezas del perfil que se poseyera, y siempre que sea dentro del mismo nivel de competencia lingüística o superior.

#### *Sección 2.ª Pruebas para la obtención de un perfil lingüístico*

#### Artículo 9. *Criterios de evaluación.*

La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, con el informe previo de la persona titular de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, establecerá los criterios con arreglo a los cuales se efectuarán las acreditaciones del grado de capacidad lingüística en idiomas que, en todo caso, se ajustarán al contenido del Acuerdo de Normalización (STANAG) 6001, sobre «Niveles de Competencia en Idiomas» y a los acuerdos internacionales de normalización que en esta materia haya ratificado el Reino de España.

#### Artículo 10. *Realización de las pruebas.*

1. La persona titular de la Jefatura de Enseñanza convocará las pruebas para la determinación de los perfiles lingüísticos.

2. En el ámbito de la Guardia Civil se realizarán las pruebas de idiomas de los niveles y con la capacidad de certificación que para cada una se expresa a continuación:

- a) Nivel Funcional: podrán acreditar perfiles lingüísticos hasta SLP 2222.
- b) Nivel Profesional: podrán acreditar perfiles lingüísticos hasta SLP 3333.
- c) Nivel Experto: podrán acreditar perfiles lingüísticos hasta SLP 4444.

3. Las pruebas para la determinación de los perfiles lingüísticos serán desarrolladas por los tribunales de idiomas de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo siguiente.

4. La estructura de las pruebas y su contenido específico, los criterios para la actuación de los tribunales de idiomas, su composición y las directrices generales, serán establecidas en cada convocatoria, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

5. Los perfiles lingüísticos obtenidos se publicarán en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» y se anotarán de oficio en los expedientes académicos de los interesados cuando corresponda.

#### Artículo 11. *Tribunales de idiomas.*

1. Los tribunales de idiomas en el ámbito de la Guardia Civil serán designados por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza.

2. Cada tribunal de idiomas estará compuesto por una presidencia y un número par de vocalías, en número suficiente para garantizar la correcta administración de las pruebas, procurando, en su composición, el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

3. Podrá ser designado como miembro de estos tribunales personal civil o militar.

4. El personal perteneciente a la Guardia Civil o a las Fuerzas Armadas miembros de un tribunal de idiomas deberán tener acreditados y vigentes como mínimo los siguientes niveles:

- a) Para evaluar pruebas de nivel funcional, el nivel profesional.
- b) Para evaluar pruebas de nivel profesional, un perfil en el que la suma de sus destrezas sea igual o superior a 14 puntos de SLP, siendo todas ellas iguales o superiores a 3. En el sumatorio, el indicador «+» (plus) contabilizará como medio punto.
- c) Para evaluar pruebas de nivel experto, el nivel experto.

5. El resto del personal militar o civil deberá presentar la capacitación adecuada, acreditada conforme se establezca por la Jefatura de Enseñanza.

6. Los tribunales de idiomas recogerán en acta los resultados de sus actuaciones y cuantas incidencias se hayan producido durante el desarrollo de las pruebas.

7. El régimen jurídico de los tribunales de idiomas se ajustará a lo expresado en esta orden, sin perjuicio de las normas contenidas en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 12. *Pruebas extraordinarias.*

1. La persona titular de la Jefatura de Enseñanza podrá exigir, por propia iniciativa o a propuesta de la autoridad competente, según el motivo, la realización de una prueba SLP del nivel requerido que confirme cuál es la situación actual en relación con la competencia lingüística en el idioma objeto de evaluación, y a los solos efectos que amparen su realización, por los siguientes motivos:

- a) Ocupar determinados puestos de trabajo, o aspirar a su ocupación, cuando así se determine.
- b) Asistir como alumnado de determinados cursos, cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. El resultado obtenido en esta prueba no tendrá repercusión alguna en lo que respecta al perfil SLP ni tendrá efectos en el expediente académico.

#### Artículo 13. *Enseñanza de formación.*

1. Al alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil que supere un plan de estudios de la enseñanza de formación, por la Jefatura de Enseñanza se le convalidará de oficio el nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas obtenido tras la superación del plan de estudios correspondiente con el nivel SLP de acuerdo con el anexo, del mismo modo que se establece para los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 en los párrafos a), b), c) y d), respectivamente.

2. Este reconocimiento no tendrá lugar cuando a la superación del plan de estudios ya se estuviera en posesión de un perfil SLP en vigor de ese idioma igual o superior al nivel alcanzado mediante el reconocimiento.

#### Sección 3.<sup>a</sup> *Convalidación y equivalencias de titulaciones o certificaciones de idiomas*

#### Artículo 14. *Convalidación.*

1. Se entiende por convalidación el reconocimiento, dentro del ámbito de la Guardia Civil, de las titulaciones o certificaciones civiles con los niveles de competencia lingüística SLP de idiomas conforme se establece en el anexo.

Se convalidarán de igual modo las titulaciones o certificaciones civiles que, no estando contenidas en el anexo, sean objeto de reconocimiento en la normativa que en ese momento regule los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, conforme a los niveles de competencia lingüística SLP que se establezcan en dicha normativa.

2. Con el objeto de mantener los estándares de acreditación de la competencia lingüística dentro del ámbito de la Guardia Civil, la persona titular de la Jefatura de Enseñanza podrá exigir al solicitante de una convalidación, como condición para acceder a la misma, la ratificación del nivel que pretende convalidar.

Dicha ratificación se realizará mediante una prueba SLP del idioma y nivel pretendido. La certificación no será convalidada si en alguna de las destrezas la diferencia entre el nivel pretendido y el resultado de la prueba de ratificación es superior a 0,5 puntos SLP, contabilizando el indicador «+» (plus) como medio punto.

Si la diferencia fuera mayor a 0,5 puntos en alguna de las destrezas, pero el resultado de la prueba de ratificación cumpliera con los requerimientos de alguno de los niveles inferiores al pretendido, se convalidará por el más alto posible de entre estos, mediante el reconocimiento, a efectos de acreditación, del perfil SLP obtenido.

Los demás criterios y condiciones para la exigencia de esta prueba de ratificación serán establecidos en las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil.

3. En aplicación del criterio general de acreditación de un solo perfil SLP del mismo idioma en el mismo año, no se procederá a la convalidación de una titulación o certificación civil cuando el interesado hubiera realizado una prueba SLP del idioma en cuestión en el año en que solicite la convalidación. Igualmente, la solicitud de convalidación que lleve implícita la realización de la prueba de ratificación, imposibilitará que el interesado pueda concurrir a cualquier otra prueba SLP del mismo idioma en el año en que realice la de ratificación.

4. El plazo para la solicitud de la convalidación de una titulación o certificación civil finalizará un año después de la fecha de obtención de la titulación o certificación objeto de convalidación.

5. El máximo nivel SLP a convalidar será el nivel experto.

6. En las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil se fijarán el resto de condiciones y requisitos para la concesión de las convalidaciones de certificaciones o titulaciones civiles.

#### Artículo 15. *Equivalencias.*

1. Se entiende por equivalencia el reconocimiento dentro del ámbito de la Guardia Civil de un perfil SLP acreditado en una prueba de idiomas ante un organismo extranjero o nacional reconocido por el organismo OTAN competente.

2. Sólo se concederá equivalencia de los perfiles SLP acreditados en una prueba ante organismos extranjeros en el caso de los siguientes idiomas y niveles:

- a) Lengua inglesa, hasta nivel profesional acreditada ante organismos nacionales de los países miembros de la Alianza.
- b) Lengua oficial del país al que pertenece el organismo acreditador, siempre que dicha lengua se encuentre entre las consideradas de interés para la Guardia Civil.
- c) Lengua inglesa y francesa, acreditada ante el propio organismo OTAN responsable del reconocimiento de los organismos nacionales que pueden realizar pruebas SLP.

3. No se reconocerá por equivalencia un perfil SLP, si entre la fecha de realización de la prueba que dio origen a la certificación y la de solicitud del reconocimiento de ésta, el interesado hubiera realizado una prueba SLP del mismo idioma y nivel ante uno de los tribunales constituidos al efecto.

4. El máximo perfil SLP a reconocer por equivalencia será el 4444.
5. En las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil se establecerán el resto de las condiciones y requisitos para la concesión de estas equivalencias.

Artículo 16. *Procedimiento para la concesión de convalidaciones y equivalencias.*

1. Las convalidaciones y equivalencias a que se hace referencia en esta sección se realizarán por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza a instancia del interesado, que deberá acreditar las titulaciones o certificaciones que fundamenten su solicitud.

El plazo para notificar la resolución será de seis meses. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución expresa al interesado le legitima para entender estimada su solicitud.

2. Por parte de la Jefatura de Enseñanza, una vez concedida la convalidación o la equivalencia, se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» y a su inscripción en el expediente académico del interesado.

3. Contra las resoluciones dictadas por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Mando de Personal en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### CAPÍTULO III

#### Lenguas cooficiales

Artículo 17. *Lenguas cooficiales.*

De acuerdo con el artículo 3 de la Constitución, son lenguas cooficiales aquellas lenguas que, junto con el castellano y en sus respectivos territorios, las Comunidades Autónomas hayan establecido su oficialidad en sus Estatutos de Autonomía.

Artículo 18. *Inscripción del nivel lingüístico.*

1. Serán objeto de inscripción en el expediente académico los títulos o certificados oficiales en las lenguas cooficiales expedidos por las autoridades competentes en materia de política lingüística y las que tengan competencia en la certificación de las enseñanzas de idiomas.

2. La inscripción se realizará por la Jefatura de Enseñanza, conforme al procedimiento establecido en la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil.

3. El periodo de validez del reconocimiento será el mismo que se hubiera establecido para la titulación o certificado objeto de reconocimiento.

Disposición adicional primera. *Colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

1. A efectos de coordinación y homogeneización de criterios, se establecerán mecanismos de coordinación entre la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, y la Dirección General de la Guardia Civil.

2. Los apoyos que la Guardia Civil precise en materia de evaluación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros, podrán ser directamente solicitados a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar por parte de la persona titular de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil.

Disposición adicional segunda. *Personal civil.*

En el caso de que sea preciso que determinado personal civil que ocupe destinos de interés para la Guardia Civil deba acreditar un determinado perfil SLP, se solicitará a la persona titular del Mando de Personal la autorización para poder participar en las pruebas.

Disposición transitoria primera. *Validez de acreditaciones.*

1. Los perfiles SLP que se encuentren en vigor en el expediente académico en la fecha de entrada en vigor de esta orden, continuarán estándolo y sujetos al principio de no caducidad.

2. Los perfiles SLP que hubiera obtenido el personal de la Guardia Civil que deje de estar incluido en el ámbito de aplicación seguirán manteniendo su validez.

Disposición transitoria segunda. *Solicitud de reconocimiento de titulaciones o certificaciones anteriores a la entrada en vigor de esta orden.*

1. Podrán ser objeto de las convalidaciones y equivalencias contempladas en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II las titulaciones o certificaciones obtenidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden.

2. En tal caso, el plazo para la solicitud de la convalidación de las titulaciones o certificaciones civiles finalizará a los dos años desde la fecha de obtención de la titulación o certificación objeto de convalidación.

Disposición transitoria tercera. *Convalidación de los niveles de competencia lingüística obtenidos en la enseñanza de formación.*

Al personal de la Guardia Civil que con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden haya superado un plan de estudios de la enseñanza de formación, por la Jefatura de Enseñanza se le convalidará, a instancia de la persona interesada, y en las mismas condiciones que se establecen en el artículo 13, el nivel SLP correspondiente al nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas obtenido tras la superación de dicho plan siempre que en ese plan de estudios se contemple la obtención de las competencias propias de un nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.

Disposición transitoria cuarta. *Convocatorias.*

Hasta la aprobación de las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil a que se hace referencia en la disposición final segunda, las convocatorias que se aprueben lo serán en base a las normas vigentes en la fecha de su publicación, en lo que no se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil.*

La Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. El párrafo h) del artículo 6.1 queda redactado del siguiente modo:

«h) Registro n.º 8. Idiomas.

Incluye los títulos y niveles de conocimiento acreditados en los distintos idiomas extranjeros considerados de interés en la normativa por la que se regulan los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales, cuando tales títulos o niveles se encuentren contenidos en dicha normativa.

Respecto al resto de los idiomas extranjeros, únicamente se incluirán los títulos y niveles de conocimiento acreditados por las administraciones educativas por medio de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Incluye también los títulos o certificados oficiales en las lenguas cooficiales expedidos por las autoridades competentes en materia de política lingüística, así como los expedidos por las autoridades competentes en la certificación de las enseñanzas de idiomas.»

Dos. El párrafo c) del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«c) Títulos y niveles de conocimiento acreditados en idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil siempre que estén contemplados en la normativa por la que se regulan los procedimientos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil y para la inscripción de los niveles de esa competencia en las lenguas cooficiales o, en el resto de los idiomas extranjeros, aquellos acreditados por las administraciones educativas por medio de Escuelas Oficiales de Idiomas, así como los títulos o certificados oficiales en las lenguas cooficiales expedidos por las autoridades competentes en materia de política lingüística, así como los expedidos por las autoridades competentes en la certificación de las enseñanzas de idiomas.»

Tres. El párrafo d) del artículo 11.2 queda redactado del siguiente modo:

«d) Idiomas.

Será competencia de la Jefatura de Enseñanza anotar la acreditación de los niveles de conocimiento de idiomas, una vez sean publicados en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa” o de la Guardia Civil.

Los niveles de conocimiento de idiomas que se hayan obtenido con la superación de los correspondientes planes de estudios en la enseñanza de formación para la incorporación a las distintas escalas del Cuerpo, así como su correspondencia a los perfiles SLP cuando corresponda, serán anotados de oficio en el expediente académico, a su finalización, por la Jefatura de Enseñanza, pudiendo delegarse la anotación en el expediente en los directores de los centros docentes correspondientes o del Centro Universitario de la Guardia Civil. Este extremo quedará convenientemente reflejado y diferenciado, proporcionando los efectos oportunos en los diferentes procesos de gestión de personal.

Con respecto al resto de los títulos y niveles obtenidos en los idiomas extranjeros o lenguas cooficiales españolas que puedan ser objeto de anotación,

serán anotados por la Jefatura de Enseñanza previa solicitud y justificación documental del interesado.

Asimismo, es competencia de la Jefatura de Enseñanza la cancelación o la modificación de la anotación de los títulos o niveles de conocimiento de los idiomas extranjeros o lenguas cooficiales que estén anotados en el expediente académico de cada guardia civil.»

Disposición final segunda. *Facultad de ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de esta orden.

En particular, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta orden aprobará las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo la sección 3.ª del capítulo II, que entrará en vigor en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» de las instrucciones de ejecución para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.

Madrid, 6 de abril de 2022.—El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.

## ANEXO

### Titulaciones, certificados y certificaciones

Se podrán conceder las siguientes convalidaciones en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil:

a) El certificado de Nivel Intermedio B1 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del Nivel Básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los Niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 1111.

b) El certificado de Nivel Intermedio B2 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 2222.

c) El certificado de Nivel Avanzado C1 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 3333.

d) El certificado de Nivel Avanzado C2 al que hace referencia el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, acreditará un SLP 3333.

e) Una titulación universitaria de Licenciatura o Grado en Filología o equivalente, obtendrá un SLP 3333 en el idioma correspondiente.

f) Una Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación o equivalente, acreditará un SLP 3333, en el idioma B (primera lengua extranjera).

g) Los certificados correspondientes al Nivel Avanzado C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que emitan los organismos e instituciones que

a continuación se relacionan y que no estén especificados en este anexo, acreditarán un SLP 3333.

h) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma inglés:

1.º Trinity College London: Integrated Skills in English (ISE):

- a. ISE I «pass», «pass with merit» o «pass with distinction», acreditará un SLP 1111.
- b. ISE II «pass», «pass with merit» o «pass with distinction», acreditará un SLP 2222.
- c. ISE III, e ISE IV «pass», «pass with merit» o «pass with distinction», acreditarán un SLP 3333.

2.º International English Language Testing System (IELTS), en sus dos modalidades de «Academic» o «General Training»:

- a. La obtención de una puntuación igual o superior a 4 puntos e inferior a 5,5 puntos en cada una de las destrezas de la nota final, acreditará un SLP 1111.
- b. La obtención de una puntuación igual o superior a 5,5 puntos e inferior a 7 puntos en cada una de las destrezas de la nota final, acreditará un SLP 2222.
- c. La obtención de una puntuación igual o superior a 7 puntos en cada una de las destrezas de la nota final, acreditará un SLP 3333.

3.º Cambridge General English Exams:

- a. B1 Preliminary (PET) «Pass», «Merit» o «Distinction», acreditará un SLP 1111.
- b. B2 First (FCE) grado A, B o C, acreditará un SLP 2222.
- c. Tanto el certificado de C1 Advanced (CAE) grado A, B o C como el certificado de C2 Proficiency (CPE) grado A, B o C, acreditarán un SLP 3333.

i) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma alemán:

1.º Certificados Goethe-Institut:

- a. Goethe-Zertifikat B1: Zertifikat Deutsch (ZD), acreditará un SLP 1111.
- b. Goethe-Zertifikat B2, acreditará un SLP 2222.
- c. Goethe-Zertifikat C1 o Goethe-Zertifikat C2: Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS), acreditarán un SLP 3333.

2.º Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD):

- a. ÖSD B1 Zertifikat Deutsch (ZD), acreditará un SLP 1111.
- b. ÖSD B2 Mittelstufe Deutsch (MD), acreditará un SLP 2222.
- c. ÖSD C1 Oberstufe Deutsch (OD), y ÖSD C2 Wirtschaftssprache Deutsch (WD) acreditarán un SLP 3333.

j) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma francés:

1.º Diplomas DELF (Diplôme d'Études en Langue Française) y DALF (Diplôme Approfondi de Langue Française):

- a. Diploma DELF B1, acreditará un SLP 1111.
- b. Diploma DELF B2, acreditará un SLP 2222.
- c. Diploma DALF C1 o C2, acreditarán un SLP 3333.

k) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma italiano:

1.º Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, CELI (Università per Stranieri di Perugia):

- a. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 2 (CELI 2), acreditará un SLP 1111.

b. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 3 (CELI 3), acreditará un SLP 2222.

c. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 4 y Livello 5 (CELI 4 y 5), acreditarán un SLP 3333.

2.º Certificazione di Italiano come Lingua Straniera, CILS (Università per Stranieri di Siena):

a. CILS Uno B1, acreditará un SLP 1111.

b. CILS Due B2, acreditará un SLP 2222.

c. CILS Tre C1 y CILS Quattro C2, acreditarán un SLP 3333.

3.º Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri, PLIDA (Società Dante Alighieri):

a. PLIDA B1, acreditará un SLP 1111.

b. PLIDA B2, acreditará un SLP 2222.

c. PLIDA C1 y PLIDA C2, acreditarán un SLP 3333.

4.º Certificazione dell'italiano come Lingua Straniera L2 (Università degli Studi di Roma Tre):

a. Ele. IT, Certificato di Competenza Elementare in Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 1111.

b. Int. IT, Certificato di Competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 2222.

c. IT, Certificato di Italiano come Lingua Straniera, acreditará un SLP 3333.

l) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma portugués:

1.º Diploma Elementar de Português Língua Estrangeira (DEPLE), acreditará un SLP 1111.

2.º Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira (DIPLE), acreditará un SLP 2222.

3.º Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira (DAPLE) y Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira (DUPLÉ), acreditarán un SLP 3333.

m) Los siguientes certificados no nacionales en el idioma ruso:

1.º Test of Russian as a Foreign Language (TORFL o TRKI, transcripción latina de las siglas en ruso):

a. TRKI 1, acreditará un SLP 1111.

b. TRKI 2, acreditará un SLP 2222.

c. TRKI 3 y 4, acreditarán un SLP 3333.

n) Certificaciones CertAcles de la Asociación de Centros de Lenguas de Enseñanza Superior (ACLES) en los idiomas de interés para las FAS y para la Guardia Civil.

Obligatoriamente las pruebas deben ser presenciales.

1.º CertAcles B1, acreditará un SLP 1111.

2.º CertAcles B2, acreditará un SLP 2222.

3.º CertAcles C1, acreditará un SLP 3333.

4.º CertAcles C2, acreditará un SLP 3333.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10700** *Resolución 160/38262/2022, de 24 de junio, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 409/2022, de 24 de mayo (BOE número 124, de 25 de mayo), por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2022, y en uso de las competencias que me están atribuidas y con el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública que se determina en el artículo 1 del citado Real Decreto y en el apartado f), del artículo 12 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, dispongo lo siguiente:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para el ingreso por acceso directo, por el sistema de concurso-oposición, en los centros docentes de formación de la Guardia Civil para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de dicho Cuerpo.

Segundo.

Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales.
- Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- Real Decreto 935/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público, publicado por la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero.
- Orden PCM/576/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación y las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.
- Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes.

- Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil.
- Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, modificada por Orden PCM/521/2021, de 27 de mayo.
- Resolución de 26 de junio de 2019, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determina el temario de las convocatorias de los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, modificada por Resoluciones de 29 de octubre de 2019, de 27 de enero de 2021 y de 2 de febrero de 2021, en adelante el «temario».
- Las bases que se aprueban por esta Resolución, y que se publican como anexo a ella.

Tercero.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y lo previsto en el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella (Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020).

Cuarto.

El Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 24 de junio de 2022.–La Directora General, María Gámez Gámez.

## ANEXO

### Bases de la convocatoria

#### 1. Normas generales

1.1 En virtud del artículo 1 del Real Decreto 409/2022, de 24 de mayo («BOE» número 124, de 25 de mayo), por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2022, se convocan pruebas selectivas para el ingreso por acceso directo por el sistema de concurso-oposición, en los centros docentes de formación de la Guardia Civil para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de dicho Cuerpo para cubrir mil seiscientos setenta y una (1671) plazas distribuidas de la siguiente forma:

- a) Seiscientos sesenta y nueve (669) plazas para militares profesionales de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas que lleven como mínimo cinco años de servicios efectivos como tales y que no hayan finalizado su compromiso con las Fuerzas Armadas, en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.
- b) Ciento setenta y cinco (175) plazas para los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes.
- c) Ochocientos veintisiete (827) plazas libres.

1.2 Las plazas reservadas para militares profesionales de tropa y marinería y alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes, mencionadas en los párrafos anteriores, que no sean cubiertas por cualquier motivo, se acumularán al cupo de plazas libres.

## 2. Requisitos que deben reunir los aspirantes

2.1 Los aspirantes deberán reunir, en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias y mantener durante el proceso selectivo y los periodos de formación, los siguientes requisitos:

- 2.1.1 Poseer la nacionalidad española.
- 2.1.2 No estar privado de los derechos civiles.
- 2.1.3 Carecer de antecedentes penales.
- 2.1.4 No hallarse incurso en algún procedimiento judicial por delito doloso como procesado, investigado judicialmente o acusado con declaración de apertura de juicio oral correspondiente.
- 2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.6 Tener cumplidos dieciocho (18) años de edad en el año 2022. A estos efectos se entiende que reúne dicha condición el aspirante que cumpla 18 años durante el año 2022, aunque su incorporación a la escala quedará supeditada a tener cumplida esa edad.
- 2.1.7 No superar durante el año 2022 la edad de cuarenta (40) años, entendiéndose por ello no haber cumplido, ni cumplir durante el año 2022 la edad de 41 años.
- 2.1.8 Poseer la aptitud psicofísica necesaria para cursar los respectivos planes de estudios, que será acreditada mediante la superación del reconocimiento y las pruebas que se determinen en esta convocatoria.
- 2.1.9 Cumplir alguno de los requisitos siguientes, exigidos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio:
  - a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de un nivel académico superior.
  - b) Haber superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial.
  - c) Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.
  - d) Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
  - e) Estar en posesión de alguna de las titulaciones contempladas en el artículo 18 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- 2.1.10 No haber causado baja en un centro docente por las razones establecidas en los párrafos c) y d) del artículo 71.2, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, o en los párrafos d) y e), del artículo 48.1, de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.
- 2.1.11 No haber causado baja en un centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, por no superar, dentro de los plazos fijados, las pruebas y materias previstas en los planes de estudios correspondientes.
- 2.1.12 No haberse resuelto su compromiso como militar de tropa y marinería como consecuencia de un expediente de insuficiencia de facultades profesionales, por imposición de sanción disciplinaria extraordinaria de separación de servicio por aplicación de la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, o por la imposición de sanción disciplinaria de resolución de compromiso, en aplicación de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

2.1.13 Adquirir el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, conforme a los principios básicos de actuación de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, que se prestará a través de declaración del solicitante.

2.1.14 Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

2.1.15 Carecer de tatuajes que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales, autoridades o virtudes militares, que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de la Guardia Civil en cualquiera de sus formas, o cualesquiera otros contenidos vedados por la ley.

Se permitirán, cuando no estén incurso en las prohibiciones anteriores, los tatuajes o parte de los mismos que sean visibles vistiendo el uniforme de uso general de la Guardia Civil.

Asimismo, estarán prohibidas las argollas, espigas, inserciones, automutilaciones, pegatinas, dilataciones y similares, así como los implantes microdermales o subcutáneos y perforaciones distintas a las destinadas para el uso de pendientes, cuando sean visibles al vestir las prendas comunes para el personal masculino y femenino del uniforme de la Guardia Civil en sus diferentes tipos y modalidades de uso general de acuerdo a la normativa que lo regula, según lo dispuesto en el artículo 20.1.a).2.º del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

2.2 Comprobación de requisitos: Si desde la publicación de la lista definitiva de admitidos a las pruebas hasta la fecha de publicación de los propuestos como alumnos se tuviera conocimiento de que cualquiera de los participantes en el proceso selectivo no reúne, o pierde alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el Tribunal de Selección acordará su exclusión mediante resolución motivada y anulará todas sus actuaciones, perdiendo los derechos derivados de su condición inicial de aspirante.

Si el conocimiento tuviese lugar a partir de la fecha de la publicación de los propuestos como alumnos, el Jefe de la Jefatura de Enseñanza, previo trámite de audiencia, acordará su exclusión de la citada relación o, si tuviese lugar tras la publicación del nombramiento de alumnos, propondrá, en su caso, su baja como tal.

2.3 Salvo que el aspirante expresamente indique lo contrario, la solicitud de participación por vía telemática en el proceso selectivo lleva consigo su autorización para que la Jefatura de Enseñanza solicite de oficio, del Ministerio del Interior (Sistema de Verificación de Datos de Identidad, Dirección General de Tráfico y Dirección General de Apoyo a las Víctimas de Terrorismo), del Ministerio de Justicia (Registro Central de Penados), del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Trabajo y Economía Social (Servicio Público de Empleo Estatal) y, en su caso, del Ministerio de Defensa, las verificaciones y certificaciones al respecto, pudiendo ser comprobados tales extremos desde el momento inicial de su participación en el proceso selectivo hasta la finalización de los periodos de formación, por ser requisitos que deben reunir los aspirantes para participar en los procesos selectivos, conforme a los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

### 3. Solicitudes

3.1 Plazo. Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Procedimiento de inscripción. Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la presentación de solicitudes se realizará obligatoriamente de modo telemático.

La solicitud de admisión a este proceso se realizará por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la Guardia Civil (<https://sede.guardiacivil.gob.es/>): seleccionando el procedimiento de «Solicitud de Ingreso en la Escala de Cabos y Guardias» en la

modalidad que corresponda según el pago de tasas (sin reducción, con bonificación o exención). Para acceder a este procedimiento podrá utilizar cualquiera de los métodos de identificación aceptados en la plataforma cl@ve (DNle/Certificado electrónico, Cl@ve PIN, Cl@ve Permanente).

Esta opción permite:

- La inscripción íntegramente electrónica.
- Pago de tasas.
- Firma electrónica de la solicitud.
- Obtención del justificante de registro.
- Consulta del estado de su expediente en el apartado «Mis expedientes».

Los interesados deberán seguir los pasos e instrucciones que la sede les vaya indicando, que incluye cumplimentar el número de la Seguridad Social o el número de afiliación a la Seguridad Social (NSS/NAF). El número de la Seguridad Social, único y exclusivo para cada persona, se podrá solicitar en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que radique el domicilio del aspirante o en el enlace: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/44084>

3.2.1 Cuando lo indique el Tribunal de Selección deberán presentar la siguiente documentación:

a) Original o copia auténtica de los documentos acreditativos de estar en posesión de alguno de los títulos exigidos en la base 2.1.9. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, además se deberá aportar copia auténtica y original de la credencial que acredite su homologación. Quienes no presentasen dicha documentación en el momento indicado, no podrán ser propuestos para ingresar como alumnos, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

b) Original o copia auténtica de los documentos justificativos para acreditar los méritos consignados por el aspirante en su inscripción. A quienes en el momento indicado no presentasen dicha documentación, les serán detruidos los puntos correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en dicha consignación.

c) En el supuesto de la no autorización expresa indicada conforme a la base 2.3 por parte del aspirante o cuando causas técnicas impidieran su comprobación, entregarán cuando les sean requeridos los siguientes documentos: copias auténticas del D.N.I. y permiso de conducción de la clase B, certificado original del Registro Central de Penados, en su caso certificación de su pertenencia y tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas, Título de familia numerosa en vigor acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma, certificación relativa a la condición de demandante de empleo junto con declaración escrita acreditando las rentas, o sentencia judicial firme o resolución administrativa que reconozca la condición de víctima del terrorismo.

3.2.2 En el procedimiento de inscripción descrito, se tendrá en cuenta que:

a) Cuantos documentos se presenten podrán ser originales o extendidos en copias. Respecto a la emisión de documentos, así como la validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos, salvo que sean emitidos por las Administraciones Públicas en los términos señalados en los artículos 44 y 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) La cumplimentación del domicilio, además de utilizarse a los efectos de notificaciones, servirá para adjudicar sede de examen en las pruebas de la fase de oposición.

c) Cualquier duda que pueda surgir relativa al proceso de inscripción incluida la definición y puntuación de los méritos objeto de baremación, deberá ser resuelta única y exclusivamente por la Jefatura de Enseñanza, para lo cual los aspirantes podrán formular cualquier consulta a los teléfonos y direcciones señalados en la base 4.10.

### 3.3 Tasas:

3.3.1 Importe. En concepto de derechos de examen, los aspirantes deberán abonar la cantidad de once euros con sesenta y seis céntimos (11,66 €) con carácter general.

3.3.2 Exenciones. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de esta Resolución y, en este plazo no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará del Servicio Público de Empleo Estatal. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración escrita del aspirante.

Asimismo, están exentos del pago de la tasa por derechos de examen quienes acrediten ser miembros de familia numerosa clasificada en la «categoría especial».

Igualmente, estarán exentas del pago de la tasa las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, los hijos de dichas víctimas, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad durante los últimos dos años así como los hijos y el cónyuge del fallecido. Dichas exenciones, por los motivos expuestos, deberán ser documentadas cuando sea requerida por el Tribunal Calificador.

3.3.3 Bonificaciones. Tendrá una bonificación del 50 % en el pago de la tasa por derechos de examen quien acredite ser miembro de familia numerosa clasificada en la «categoría general», debiendo abonar en este caso la cantidad de cinco euros con ochenta y tres céntimos (5,83 €).

3.3.4 Devolución. De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible, por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

3.4 Publicación de listas. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Jefe de la Jefatura de Enseñanza dictará Resolución en el plazo máximo de sesenta días, declarando aprobada la lista de admitidos a las pruebas, excluidos y excluidos condicionales para su publicación en la dirección de internet que figura en la base 4.11 y en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión de la calificación otorgada en la fase de concurso, señalando un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, los errores en la asignación de la puntuación de la fase de concurso, o para efectuar las reclamaciones que estimen oportunas, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de la primera prueba.

Finalizado el plazo de subsanación, el Jefe de la Jefatura de Enseñanza publicará en la dirección de internet que figura en la base 4.11 y en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivos del proceso selectivo con expresión de la calificación otorgada en la fase de concurso.

#### 4. Tribunal de Selección

4.1 Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá un Tribunal de Selección, cuya composición y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

4.2 El Tribunal de Selección velará, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los aspirantes de ambos sexos que participen en la convocatoria.

4.3 El Tribunal de Selección se regirá por lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 35 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre y su régimen jurídico, en el artículo 17 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en las bases de la presente convocatoria.

4.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de Selección en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, y un mínimo de diez (10) días hábiles antes de la realización de la primera prueba del proceso selectivo.

4.5 El Tribunal de Selección intervendrá en todo el proceso selectivo y llevará a cabo las actuaciones que se deriven de las presentes bases resolviendo cuantas incidencias puedan surgir en relación con las mismas.

4.6 El Tribunal de Selección podrá acordar la celebración de todas o alguna de las pruebas en distintas sedes. A cada una de ellas se trasladará, al menos, un miembro del Tribunal de Selección.

4.7 Dependiente del Presidente del Tribunal de Selección se constituirá una Secretaría compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.8 El Presidente del Tribunal de Selección podrá requerir, para todas o algunas de las pruebas, a los asesores especialistas y colaboradores que estime necesarios, quienes se limitarán a colaborar en el ámbito de sus especialidades técnicas y desempeñando las funciones que se les asignen. Su actuación podrá realizarse a nivel individual o formando parte de un Órgano Asesor-Especialista.

4.9 La falta de respeto al Tribunal de Selección o a los asesores y colaboradores del mismo con ocasión del proceso selectivo, será evaluada por el propio Tribunal de Selección que decidirá si el aspirante debe o no ser excluido de éste. Del acuerdo se levantará acta, que se elevará al Jefe de la Jefatura de Enseñanza a los efectos procedentes.

4.10 A los efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal de Selección tendrá su sede en la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, Servicio de Selección y Formación, C/ Guzmán el Bueno, 110, 28003 Madrid, teléfonos 915146470, 915146486, 915142982, fax n.º 915146483, dirección de correo electrónico: ingreso-gc@guardiacivil.org

4.11 Las resoluciones del Tribunal de Selección referentes al presente proceso selectivo serán publicadas oficialmente en la dirección de internet: <http://www.guardiacivil.es/es/servicios/tablonanuncios/ingresocuerpo/index.html>.

Además, algunas Resoluciones se publicarán en la web de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Dirección General de la Guardia Civil, teléfono 900.101.062 o en la página web del Ministerio del Interior: <http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/procesos-selectivos>.

4.12 Los miembros del Tribunal de Selección, asesores y colaboradores que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a las asistencias o devengos que por participación en Tribunales de oposición o concurso u otros órganos encargados de personal pudieran corresponderles, de la categoría que se autorice, de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE núm. 129, de 30 de mayo).

### 5. Proceso Selectivo

5.1 La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos del admitido a las pruebas, justificados de acuerdo con el Apéndice I de este anexo.

5.2 La fase de oposición se ajustará al régimen establecido en la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, modificada por Orden PCM/521/2021, de 27 de mayo, y lo previsto en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, constando de las siguientes pruebas:

a) Conocimientos teórico-prácticos, que a su vez consta de:

Ortografía.  
Gramática.  
Conocimientos generales.  
Lengua inglesa.

b) Psicotécnica, que se compone de:

Aptitudes intelectuales  
Perfil de personalidad.

c) Aptitud psicofísica, que se divide en:

Pruebas físicas.  
Entrevista personal.  
Reconocimiento médico.

5.3 Salvo que lo determine el Tribunal de Selección, en ningún caso, se permitirá el uso de diccionarios, libros, apuntes, calculadoras o cualquier otro tipo de ayudas. Además, está prohibida la entrada en el aula de examen y en las de entrevistas personales con teléfonos móviles o con cualquier dispositivo que permita la grabación, reproducción, transmisión o recepción de datos, imágenes o sonidos.

El incumplimiento de estas normas llevará consigo la exclusión del aspirante del proceso de selección y la pérdida de los derechos de examen.

5.4 El lugar, fecha y hora de presentación a las pruebas se anunciará por el Tribunal de Selección por los medios expresados en la base 4.11.

### 6. Desarrollo de las pruebas selectivas

6.1 Las pruebas selectivas se desarrollarán en el orden que determine el Tribunal de Selección, con las particularidades que seguidamente se detallan.

6.1.1 Prueba de conocimientos teórico-prácticos. El tiempo de esta prueba será de ciento cuarenta (140) minutos, durante el que se realizarán, sin solución de continuidad, las siguientes pruebas:

a) Prueba de ortografía: Consistirá en la realización de un ejercicio con cinco frases numeradas del uno al cinco, en las que se han subrayado cuatro palabras o expresiones en cada frase identificadas con las letras A, B, C y D, respectivamente debiendo señalar las que presenten falta ortográfica; además se incluirá una frase con cuatro (4) palabras o expresiones de reserva subrayadas del mismo modo. Estas últimas, solamente serán valoradas en el caso de que el Tribunal de Selección anule alguna de las anteriores y siguiendo el orden establecido en el cuestionario.

Se considera respuesta errónea, tanto dejar de marcar una palabra o expresión con falta de ortografía como marcar una que es correcta.

b) Prueba de gramática: Consistirá en la realización de un ejercicio con cinco preguntas, numeradas del uno al cinco, en cada una de las cuales figuran cuatro frases o expresiones, identificadas con las letras A, B, C y D, respectivamente, debiendo señalar

aquellas frases o expresiones que no son correctas desde los puntos de vista morfológico y/o sintáctico. Además se incluirá una pregunta con cuatro frases o expresiones de reserva, que solamente serán valoradas en el caso de que el Tribunal anule alguna de las frases o expresiones anteriores y siguiendo el orden establecido en el cuestionario.

Se considera respuesta errónea, tanto dejar de marcar una frase o expresión incorrecta como marcar una que es correcta.

c) Prueba de conocimientos generales: Consistirá en la contestación a un cuestionario de cien (100) preguntas tipo test, extraídas del «temario» y cinco (5) preguntas de reserva que también figuran en el cuestionario. Las preguntas de reserva solamente serán valoradas en el caso de que el Tribunal de Selección anule alguna de las anteriores y siguiendo el orden establecido en el cuestionario. Cada pregunta tiene una única respuesta válida; en el caso de que el aspirante considere correctas varias opciones, deberá señalar la más completa. Las preguntas contestadas incorrectamente tienen penalización. No se penalizará la pregunta no contestada.

d) Prueba de lengua inglesa: Consistirá en la contestación a un cuestionario de veinte (20) preguntas tipo test sobre el idioma inglés con un nivel compatible con los contenidos contemplados para la Educación Secundaria Obligatoria en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria y del Bachillerato (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2015) y una (1) pregunta de reserva que también figura en el cuestionario. La pregunta de reserva solamente será valorada en el caso de que el Tribunal de Selección anule alguna de las anteriores. Cada pregunta tiene una única respuesta válida; en el caso de que el aspirante considere correctas varias opciones, deberá señalar la más completa. Las preguntas contestadas incorrectamente tienen penalización. No se penalizará la pregunta no contestada.

Para estas pruebas irán provistos de bolígrafo de tinta de color negro.

6.1.2 Prueba psicotécnica: Consistirá en la evaluación de habilidades cognitivas que reflejen la habilidad mental general y variables de personalidad para explorar la capacidad de los aspirantes para adecuarse a las exigencias derivadas, tanto del periodo académico como alumno de un centro de formación, como de su futura adaptación al desempeño profesional. Constará de dos partes:

a) Aptitudes intelectuales: Se evaluarán mediante la aplicación de tests de inteligencia general y/o escalas específicas que midan la capacidad de aprendizaje, análisis, razonamiento y potencial cognitivo. La batería se compondrá de ochenta (80) preguntas y el tiempo total para la ejecución de la prueba, que incluye el dedicado a la lectura de instrucciones, será de cincuenta y cinco (55) minutos. Cada pregunta tiene una única respuesta válida; en el caso de que el aspirante considere correctas varias opciones, deberá señalar la más completa. Las preguntas contestadas incorrectamente tienen penalización. No se penalizará la pregunta no contestada.

b) Perfil de personalidad: Se evaluará mediante tests que exploren las características de personalidad, actitudinales y motivacionales.

Los resultados de la prueba psicotécnica aplicada podrán ser tenidos en cuenta para determinar la adecuación del candidato al perfil profesional de la Guardia Civil.

6.1.3 Pruebas físicas: Consistirán en la realización de los ejercicios físicos descritos en el Apéndice II de esta Convocatoria, donde se determinan las marcas mínimas a superar en cada uno de ellos. El Tribunal de Selección podrá determinar el orden de ejecución de los ejercicios pudiendo desarrollar varios simultáneamente; en este caso deberá estar presente en cada uno de ellos, al menos, un miembro del Tribunal de Selección.

6.1.4 Entrevista personal: Consistirá en la evaluación de la capacidad de los aspirantes para adecuarse a las exigencias derivadas del desempeño profesional. Permitirá valorar que el candidato presenta, en grado adecuado, las competencias y

cualidades necesarias para superar el período académico y poder desempeñar los cometidos y responsabilidades que le sean encomendados con su incorporación a la Escala de Cabos y Guardias.

El Jefe de la Jefatura de Enseñanza establecerá, previamente, los criterios que se seguirán para valorar las competencias y cualidades siguientes:

- I. Adecuación a normas y código de conducta.
- II. Responsabilidad/ madurez.
- III. Espíritu de sacrificio y abnegación.
- IV. Autocontrol.
- V. Habilidades sociales y de comunicación.
- VI. Adaptación.

La prueba de entrevista personal se constituye en prueba independiente del resto. Con anterioridad a su realización se cumplimentará un cuestionario de información biográfica (BIODATA) el cual no tendrá carácter puntuable, sirviendo, únicamente, como elemento de apoyo para la realización de la misma, del mismo modo que el informe de vida laboral y/o, en el caso del personal militar, Hoja General de Servicios, que se deberán aportar en la fecha de citación para la ejecución de la entrevista.

Los datos obtenidos en la prueba psicotécnica podrán ser utilizados instrumentalmente en la valoración de la entrevista personal. En ningún caso el resultado de la entrevista personal vendrá condicionado o vinculado de modo exclusivo al perfil de personalidad, ya que constituye un elemento previo para que el Tribunal pueda orientar, si lo estima conveniente, el contenido de la misma.

6.1.5 Reconocimiento médico: Consistirá en un examen médico realizado por los facultativos designados al efecto con la finalidad de comprobar la adecuación de los aspirantes a las exigencias establecidas en el cuadro médico de exclusiones del Anexo I de la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, modificada por la Orden PCM/521/2021, de 27 de mayo.

6.2 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento. La no presentación del aspirante a una prueba o ejercicio en el momento en el que el Presidente del Tribunal de Selección declare el inicio para cada uno de los turnos que puedan establecerse del mismo, supondrá la exclusión del proceso de selección, sea cual fuere la causa que al respecto pueda alegarse, salvo en lo establecido en el Capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza de la Guardia Civil. No obstante, en el caso de que existiera más de un día para cada prueba, el Tribunal de Selección podrá autorizar el cambio de día o tanda a los aspirantes que lo soliciten por causas justificadas antes del inicio de las mismas.

Una vez el admitido a las pruebas selectivas tome parte en la primera, junto con los convocados para ese día, deberá efectuar, sucesivamente y en el orden en que se haya establecido, la totalidad de las mismas para esa fecha, y si por cualquier circunstancia no continuara realizando alguna de ellas o no lograra superarla, será excluido del proceso selectivo.

No obstante, cuando por problemas técnicos u otra causa de fuerza mayor, no pueda determinarse de manera fehaciente el resultado de cualquiera de las pruebas, el Tribunal de Selección conforme a la base 4.5, dispondrá la repetición de la prueba en concreto por todos los afectados, tras dejar transcurrir, en el caso de que se trate de ejercicios físicos, un tiempo suficiente para permitir la recuperación del aspirante.

6.3 Las aspirantes admitidas al proceso de selección para el acceso a la enseñanza de formación de la Escala de Cabos y Guardias, que acrediten ante el Presidente del Tribunal de Selección mediante informe médico oficial que se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en el Reglamento de ordenación de la enseñanza de la Guardia Civil, que le permitan acogerse a las medidas de protección previstas en su Capítulo V, realizarán las pruebas físicas conforme a lo estipulado en la citada norma. La fecha alternativa para realizar dichas pruebas será fijada por el Tribunal

de Selección para un día dentro de las tres semanas previas a su incorporación a la Academia de Guardias de la Guardia Civil.

6.4 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U», siguiendo los demás el orden alfabético iniciado con la citada letra, conforme a la Resolución de 09 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE número 114, de 13 de mayo de 2022»).

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

6.5 En cualquier momento, los admitidos a las pruebas podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal de Selección, colaboradores y auxiliares, para que acrediten su identidad, a cuyo fin irán provistos del documento nacional de identidad o cualquier otro documento legal que lo sustituya. La no acreditación documental de la identidad del aspirante llevará consigo su exclusión del proceso selectivo.

### 7. Calificaciones

7.1 La fase de concurso, calificada conforme al Apéndice I tendrá una valoración entre cero (0) y cuarenta y cinco (45) puntos.

7.2 Para garantizar los principios de confidencialidad e igualdad, las pruebas de conocimientos teórico-prácticos y psicotécnica se corregirán y calificarán mediante un sistema que impida la identificación personal de los admitidos a las pruebas.

7.3 La puntuación final de la fase de oposición se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pf = \sum Px$$

$$\text{Siendo } Px = Px = \frac{Y}{T} \left( A - \frac{E}{N-1} \right)$$

Donde:

Pf, es la puntuación final de la fase de oposición.

Px, es la puntuación obtenida en una prueba X.

Y, es el coeficiente aplicable a cada prueba, que se corresponde con la puntuación máxima alcanzable en cada una.

T, es el número total de preguntas que tenga el cuestionario.

A, es el número de aciertos o preguntas contestadas correctamente.

E, es el número de errores o preguntas contestadas incorrectamente.

N, es el número de alternativas de cada pregunta.

Para el cálculo de las puntuaciones de cada prueba de la fase de oposición se establecen los siguientes valores:

Prueba	Y	T	N
Conocimientos generales (Pcg).	100	100	4
Lengua inglesa (Pli).	20	20	4
Psicotécnica (Pps).	30	80	4

7.4 La prueba de ortografía se evaluará como «apto» o «no apto». Serán declarados «no aptos» aquellos admitidos a las pruebas que tengan seis (6) o más respuestas erróneas, quedando excluidos del proceso selectivo.

7.5 La prueba de gramática se evaluará como «apto» o «no apto». Serán declarados «no aptos» aquellos admitidos a las pruebas que tengan seis (6) o más respuestas erróneas, quedando excluidos del proceso selectivo.

7.6 La prueba de conocimientos generales se calificará de cero (0) a cien (100) puntos; para superarla será necesario alcanzar una puntuación mínima de cincuenta (50) puntos, siendo declarados «no aptos» quienes no alcancen dicha puntuación mínima, que quedarán apartados del proceso selectivo.

7.7 La prueba de lengua inglesa se valorará de cero (0) a veinte (20) puntos; para superarla será necesario alcanzar una puntuación mínima de ocho (8) puntos, siendo declarados «no aptos» quienes no alcancen dicha puntuación mínima, que quedarán excluidos del proceso selectivo.

7.8 La prueba psicotécnica se valorará de cero (0) a treinta (30) puntos, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas en los test aplicados según la base 6.1.2.a); para superarla será necesario alcanzar una puntuación mínima de once (11) puntos, siendo declarados «no aptos» quienes no alcancen dicha puntuación mínima, que quedarán excluidos del proceso selectivo.

7.9 La puntuación final de las pruebas selectivas será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición, y determinará el orden de los aspirantes que, tras ser declarados aptos, pasan a realizar las pruebas de aptitud psicofísica. El número de convocados será de 1,5 aspirantes por plaza ofertada de forma que, a juicio del Tribunal de Selección, sea suficiente para cubrir la totalidad de las mismas.

7.10 Los casos de igualdad en la calificación se resolverán siguiendo el siguiente orden de prelación:

- a) El que obtenga mayor puntuación en la prueba de conocimientos generales.
- b) El que obtenga mayor puntuación en la prueba de lengua inglesa.
- c) El que obtenga mayor puntuación en la prueba psicotécnica.
- d) El de mayor edad.

7.11 La petición de revisión de la calificación otorgada en las pruebas de ortografía, gramática, conocimientos generales, lengua inglesa y psicotécnica, habrá de realizarse por escrito a través de los medios establecidos en la base 4.10, en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones en la dirección de Internet a que se hace referencia en la base 4.11.

## 8. Calificación de las pruebas de aptitud psicofísica

### 8.1 Pruebas físicas.

8.1.1 Para la realización de los ejercicios de estas pruebas físicas, los admitidos irán provistos de atuendo deportivo acorde con el tipo de ejercicios a realizar. Antes del inicio de las mismas entregarán al Tribunal de Selección Certificado Médico Oficial expedido dentro de los veinte (20) días anteriores en el que se haga constar expresamente «que el aspirante se encuentra capacitado físicamente para la realización de las pruebas físicas consistentes en los ejercicios de: velocidad (carrera de 60 metros); resistencia muscular (carrera de 2000 metros); potencia del tren superior (extensiones de brazos) y soltura acuática (50 metros) sin que ello suponga un riesgo para su salud», cuyos modelos se publican como Apéndices III y IV del presente Anexo, o bien la ficha médica válida que establece la Instrucción Técnica número 01/2015, de 19 de febrero de 2015, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, sobre «Reconocimientos médicos para la realización de pruebas físicas». En ningún caso, en dicha ficha médica debe constar una fecha previa a la de la presente publicación y si esta fecha es más

de 20 días anterior a la de las pruebas, deberá ir acompañada de una declaración del interesado donde se especifique que no ha padecido ningún proceso patológico desde la realización del reconocimiento hasta el momento de realizar las pruebas físicas. En el certificado debe constar la identidad del aspirante.

La no presentación de cualquiera de los documentos citados en los términos expuestos supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

8.1.2 La calificación de los ejercicios físicos será de «apto» o «no apto». Se calificarán como «no apto» aquellos que no logren superar todos los ejercicios físicos descritos en el Apéndice II. Los calificados «no apto» serán excluidos del proceso selectivo en el momento de no superar alguno de ellos. Los resultados se expondrán en el lugar donde se hayan realizado dichos ejercicios y en la dirección de Internet a que se hace referencia en la base 4.11.

8.1.3 La petición de revisión de la calificación otorgada en las pruebas físicas habrá de realizarse mediante solicitud dirigida al Presidente del Tribunal de Selección en el plazo que determine la Resolución por la que se publique dicha calificación.

## 8.2 Entrevista personal.

8.2.1 Consistirá en la recogida de información a través del diálogo y los «tests» que consideren pertinentes los entrevistadores. Seguirá un desarrollo semiestructurado.

8.2.2 Para la realización de las entrevistas, y dependiente del Presidente del Tribunal de Selección, se constituirá un órgano de apoyo asesor especialista compuesto por titulados en psicología y por Oficiales o Suboficiales de la Guardia Civil. En la entrevista a cada aspirante debe estar presente, al menos, un psicólogo.

8.2.3 Los miembros del órgano de apoyo que realicen la prueba de entrevista emitirán una propuesta motivada e individualizada de calificación al Tribunal de Selección, quien calificará la Prueba de Entrevista Personal como «apto» o «no apto provisional».

8.2.4 La calificación de «no apto provisional» podrá ser revisada a instancia del interesado, mediante solicitud dirigida al Presidente del Tribunal de Selección en el plazo que determine la Resolución por la que se publique dicha calificación.

8.2.5 Para la realización de las revisiones de las calificaciones se constituirán Juntas de Revisión, dependientes del Presidente del Tribunal de Selección y compuestas por titulados en psicología. En éstas, tras estudiar la documentación generada en las entrevistas personales y oír a los interesados, se emitirán propuestas motivadas e individualizadas para su calificación definitiva por el Tribunal.

8.2.6 Los aspirantes calificados como «no apto provisional» que no soliciten la revisión en el plazo señalado y aquellos que, tras la revisión practicada, vean confirmada dicha calificación, serán definitivamente declarados como «no apto» por el Tribunal de Selección, y excluidos del proceso selectivo.

8.2.7 Las calificaciones de la entrevista personal serán expuestas en el lugar en el que se realice la entrevista y en la dirección de Internet a que se hace referencia en la base 4.11.

## 8.3 Reconocimiento médico.

8.3.1 Los aspirantes citados para someterse a reconocimiento médico se presentarán en ayunas y con retención de orina en el lugar, fecha y hora que se les indique.

8.3.2 Para la realización del reconocimiento médico, y dependiente del Presidente del Tribunal de Selección, se constituirá un órgano de apoyo asesor especialista, compuesto por personal titulado en Medicina, con las especialidades necesarias. El Tribunal de Selección sólo considerará válidos los resultados y pruebas analíticas que se obtengan en el citado reconocimiento médico.

8.3.3 Como resultado del reconocimiento médico, los aspirantes serán calificados como «apto», «no apto» o «no apto circunstancial».

8.3.4 La calificación de «no apto» podrá ser revisada a instancia del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de Selección, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se publiquen los resultados del reconocimiento médico en la dirección de Internet a que se hace referencia en la base 4.11, mediante el oportuno Acuerdo del Tribunal de Selección. El Presidente del Tribunal de Selección dispondrá su comparecencia, antes de diez (10) días hábiles contados desde la fecha que finalice la calificación de la última prueba selectiva, ante una Junta Médica de Revisión.

8.3.5 Los aspirantes calificados como «no apto» que no soliciten la revisión en el plazo señalado en la letra anterior, y los que, tras la revisión realizada por la referida Junta continúen con dicha calificación, serán excluidos del proceso selectivo.

8.3.6 A quienes sean declarados «no apto circunstancial», les será fijada fecha para pasar un nuevo reconocimiento médico, ante la Junta Médica de Revisión, a fin de determinar si resultan «apto» o «no apto» con los efectos señalados en la letra anterior.

8.3.7 Los resultados de los reconocimientos médicos serán expuestos en los locales donde se hayan realizado y en la dirección de Internet a que se hace referencia en la base 4.11.

#### 9. Aspirantes propuestos para ingresar como alumnos

9.1 Los aspirantes que hayan superado todas las pruebas serán ordenados de mayor a menor puntuación dentro de cada una de las modalidades de ingreso establecidas en la base 1.1. En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá en la forma que se indica en la base 7.10 de esta Convocatoria.

El Tribunal de Selección hará pública la resolución de los que resulten propuestos para ingresar como alumnos, en la dirección de Internet señalada en la base 4.11 y elevará al Jefe de la Jefatura de Enseñanza dicha Resolución. El Jefe de la Jefatura de Enseñanza dictará Resolución con los propuestos como alumnos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2 Si alguno de los aspirantes relacionados conforme a la base 9.1, por cualquier causa, deseara renunciar voluntariamente a la plaza que en su caso le pudiera corresponder, cursará a la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil la declaración cuyo modelo figura como Apéndice V.

9.3 Las aspirantes que habiéndose acogido a las medidas recogidas en el capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, superen el proceso de selección, serán incluidas en la relación de propuestos para ingresar como alumnas, si se cumplen las condiciones que para ello se indican en el citado capítulo.

9.4 En ningún caso el Tribunal de Selección podrá proponer para ingresar como alumnos un número superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

#### 10. Nombramientos de alumnos

10.1 Los propuestos para ingresar como alumnos efectuarán su presentación en la Academia de Guardias de la Guardia Civil, Baeza (Jaén) y en el Colegio de Guardias Jóvenes, Valdemoro (Madrid), el día 22 de noviembre de 2022, fecha prevista de incorporación. Si alguno de los seleccionados no efectúa su presentación en la fecha indicada, sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncia a la plaza obtenida.

10.2 Los aspirantes propuestos para ingresar como alumnos por el acceso a las plazas reservadas para militares profesionales de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas deberán presentar, a su incorporación al centro de formación, certificado expreso de ser militar profesional de tropa y marinería a la fecha de incorporación, expedido por el Jefe de la unidad, centro u organismo donde presten sus servicios, cuyo modelo figura en el Apéndice VI.

Todos los aspirantes propuestos para ingresar como alumnos que hayan prestado servicios en las Fuerzas Armadas deberán presentar a su incorporación al centro de formación copia de su Hoja General de Servicios.

10.3 Las plazas no cubiertas por renunciaciones voluntarias o por dejar de cumplir los requisitos de la base 2 podrán ser cubiertas durante el periodo de orientación y adaptación, que comprende desde la fecha de presentación en el centro docente hasta la de publicación del nombramiento de alumnos, por los aspirantes que sigan a los propuestos conforme a lo establecido en la base 9.1.

10.4 El Director del Centro nombrará a los alumnos y remitirá a la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil la lista de los mismos.

10.5 El nombramiento de los alumnos se publicará en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» mediante Resolución del Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil.

### 11. Periodo de formación

11.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, en el artículo 7, puntos 3 y 4 del Reglamento sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 935/2020, de 27 de octubre (BOE núm. 285»), y de acuerdo al plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, recogido en la Orden PCM/576/2021, de 9 de junio (BOE número 138), la enseñanza de formación se completará en dos periodos:

a) Primer curso académico, que se cursará en la modalidad de presente en el centro docente de formación, donde se impartirán 1141 horas en diferentes módulos, incluyendo 13,2 semanas dedicadas al módulo de Instrucción y Adiestramiento.

b) Segundo curso académico, se desarrollará en 40 semanas de prácticas en unidades de la Guardia Civil incluyendo una enseñanza a distancia de 255 horas a través del módulo de Servicio Operativo.

11.2 Los alumnos causarán alta administrativa en el correspondiente centro docente de formación de la Guardia Civil el día de su incorporación al mismo.

11.3 Los alumnos estarán sujetos, desde su incorporación al centro docente, al régimen de derechos y deberes de carácter general del Cuerpo de la Guardia Civil, a las leyes penales militares, al régimen disciplinario de la Guardia Civil, al régimen del alumnado de los centros docentes de formación de la Guardia Civil y al régimen interior de los mismos.

11.4 El compromiso contraído por el militar de complemento, el militar de tropa y marinería, o el reservista voluntario, así como el de larga duración de los militares de complemento y el de los militares de tropa y marinería, quedará resuelto al ser nombrado alumno del centro docente de formación de la Guardia Civil.

El personal militar que haya obtenido plaza tras el proceso selectivo deberá encontrarse en una situación administrativa que sea compatible con la condición de guardia alumno.

11.5 El militar de complemento o el militar de tropa y marinería con compromisos de larga duración, que no completen su acceso a la Guardia Civil, podrá reincorporarse a las Fuerzas Armadas en las mismas condiciones en las que se encontraban al resolver sus compromisos, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 8/2006, de Tropa y Marinería.

11.6 Los alumnos que superen el plan de estudios se incorporarán a la Escala de Cabos y Guardias con el empleo de Guardia Civil.

11.7 En el caso de que debido a la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19 u otra situación extraordinaria de características similares a ésta se suspendiese la

actividad educativa presencial, durante el período de suspensión, dicha actividad se podrá realizar a distancia, siempre que resulte posible.

## 12. Medidas de Protección

12.1 Quienes participen en el presente proceso selectivo gozarán, en su caso, de las medidas de protección que se reconocen en el Capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

## 13. Protección de datos

13.1 En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, los datos facilitados por los participantes en el concurso-oposición serán incorporados al tratamiento de datos ENSEÑANZA, excepto los datos relativos a reconocimiento médico y/o certificado médico para la realización de pruebas físicas que se incorporarán al tratamiento de datos SANIDAD; asimismo los relativos a pruebas psicotécnicas y entrevista personal se incorporarán al tratamiento de datos PSICOLOGÍA.

El responsable del tratamiento ENSEÑANZA es el Jefe de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil. La finalidad del tratamiento es gestionar las oposiciones de ingreso y promoción interna, control y seguimiento de los procesos formativos de la Jefatura de Enseñanza, centros docentes de la Guardia Civil, Centro Universitario de la Guardia Civil, Sistema de Teleformación y Gestión del Expediente Académico. Si el aspirante lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, ante la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, Calle Guzmán el Bueno 110, 28003 (Madrid).

El responsable del tratamiento SANIDAD es el Jefe del Servicio de Asistencia Sanitaria de la Guardia Civil. La finalidad del tratamiento es la gestión de toda la documentación de índole médica generada en cumplimiento de las misiones que tiene asignadas el Servicio de Asistencia Sanitaria de la Guardia Civil. Si el aspirante lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, ante el Servicio de Asistencia Sanitaria de la Guardia Civil, Calle Guzmán el Bueno, 110, 28003 (Madrid).

El responsable del tratamiento PSICOLOGÍA, es el Jefe del Servicio de Psicología de la Guardia Civil. La finalidad del tratamiento es la gestión de toda la documentación de índole psicológica generada en cumplimiento de las misiones que tiene asignadas el Servicio de Psicología de la Guardia Civil. Si el aspirante lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, ante el Servicio de Psicología de la Guardia Civil, Calle Guzmán el Bueno, 110, 28003 (Madrid).

El aspirante puede obtener más información sobre el tratamiento de datos personales en la Guardia Civil y específicamente de estos tratamientos a través del siguiente link: [http://www.guardiacivil.es/es/servicios/atencionciudadano\\_1/proteccion\\_datos/index.html](http://www.guardiacivil.es/es/servicios/atencionciudadano_1/proteccion_datos/index.html)

## 14. Impugnaciones y recursos

14.1 La motivación de los actos que se dicten durante el proceso selectivo se realizará, con carácter general, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, excepto en los casos explícitamente detallados en la presente Resolución para los que se exija resolución motivada.

14.2 La convocatoria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

14.3 Contra las resoluciones y actos administrativos dictados en materia de ingresos y procesos selectivos podrán interponerse los recursos procedentes con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## APÉNDICE I

### Baremo

Establecido en virtud del artículo 8.2 del Reglamento de ordenación de la enseñanza de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 131/2018, de 17 de marzo (BOE núm. 67), y del artículo 9 de la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero.

Solamente se considerarán aquellos méritos que figuren en este Apéndice, que se hayan alegado en la inscripción telemática y que se posean en el plazo de presentación de solicitudes.

La valoración de la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso será como máximo de cuarenta y cinco (45) puntos.

La puntuación final de la fase de concurso será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados siguientes:

#### 1. Méritos profesionales

La puntuación obtenida por méritos profesionales será la suma de los que se posean, conforme a los apartados de este punto, no pudiendo rebasar los 13'500 puntos. Para la justificación de estos méritos se consultará las bases del Ministerio de Defensa o se presentará un certificado de los servicios prestados en la Administración General del Estado, según proceda.

A) Exclusivo para plazas reservadas a militares profesionales de tropa y marinería (conforme a la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería):

1.1 Tiempo de servicios prestados como militar de tropa y marinería. Por años completos de servicios como militar de tropa y marinería (conforme a la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería), hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:

- 0,90 puntos por cada año completo de servicio hasta un máximo de 9 puntos.

1.2 Por el empleo máximo alcanzado como militar profesional en cualquier Ejército:

- Cabo: 2,40 puntos.
- Cabo 1.º: 3,60 puntos.

B) Para plazas de acceso libre y reservadas a los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes:

1.3 Por cada año completo de servicio en la Administración General del Estado (incluido el tiempo como militar): 0,90 puntos.

1.4 Tiempos de servicios prestados como Reservista Voluntario desde que se adquiera la citada condición: 0,025 puntos/mes.

#### 2. Méritos académicos

La puntuación obtenida por méritos académicos será la suma de los que se posean, conforme a los apartados de este punto, no pudiendo rebasar los 27 puntos.

2.1 Nivel académico. Estar en posesión de título o certificado de:

- Doctor: 8 puntos.
- Máster Universitario Oficial o titulación equivalente a MECES 3: 6 puntos.
- Graduado o titulación equivalente a MECES 2: 4 puntos.
- Técnico Superior: 2 puntos.
- Bachiller LOE 2/2006, de 3 de mayo, o equivalente académico: 1,6 puntos.

Los aspirantes reflejarán en su inscripción sólo una titulación que acredite su nivel académico, siendo ésta la única que será valorada.

Los títulos oficiales universitarios de Grado, Máster Universitario y Doctor serán los regulados por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y que se encuentren inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

Los títulos oficiales académicos objeto de baremo serán los expedidos por los centros u órganos competentes del Ministerio de Educación y Formación Profesional o Comunidad Autónoma que tenga transferida esta competencia, y podrán ser sustituidos por el resguardo provisional emitido por el centro oficial habilitado para la expedición del título.

No serán objeto de baremación: las pruebas o titulaciones que sólo facultan o pueden servir para acceder a determinadas enseñanzas; las que únicamente tengan declarada o reconocida, por órgano competente, su equivalencia a efectos profesionales o laborales con alguna titulación terminal académica concreta del sistema educativo general vigente; las que únicamente permitan participar en los procesos selectivos de ingreso en los correspondientes Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas; y los diplomas y títulos propios de las Universidades que no estén homologados mediante Real Decreto.

2.2 Idiomas. Por cada idioma, solamente se contabilizará una acreditación de perfil lingüístico SLP, un título o un certificado oficial de los incluidos en este epígrafe, que será el de mayor puntuación. Estos méritos se justificarán mediante la presentación de la documentación preceptiva en la fecha que el Tribunal de Selección disponga.

2.2.1 Acreditación de un perfil lingüístico SLP del STANAG 6001 de la OTAN en idiomas extranjeros (alemán, árabe, francés, inglés, italiano, portugués y ruso):

- Perfil lingüístico SLP 4.4.4.4 o superior: 9 puntos.
- Perfil lingüístico SLP 3.3.3.3 o superior: 7 puntos.
- Perfil lingüístico SLP 2.2.2.2 o superior: 5 puntos.

No se valorará un perfil lingüístico inferior al 2.2.2.2.

Estos perfiles lingüísticos solamente los podrán invocar los aspirantes que pertenezcan o hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas.

Solamente, se admitirán los perfiles lingüísticos que estén en vigor y que se justifiquen mediante consulta a las bases de datos del Ministerio de Defensa, o en su defecto, mediante copia auténtica del Boletín de Defensa en el que figure su aprobación.

2.2.2 Escuela Oficial de Idiomas. Certificado oficial de idiomas extranjeros (alemán, árabe, francés, inglés, italiano, portugués y ruso) a tenor de lo establecido en el artículo 7.9 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre

Para un idioma concreto solamente se contabilizará un título o certificado según el siguiente baremo:

- Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel avanzado C2: 9 puntos.
- Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel avanzado C1: 7 puntos.
- Certificado Oficial de una Escuela Oficial de Idiomas de nivel Intermedio B2: 5 puntos.

2.2.3 Otras titulaciones de idiomas extranjeros, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), siempre que se trate de títulos y entidades que estén incluidos explícitamente en este epígrafe, que todas las pruebas sean 100 por 100 presenciales.

Para un idioma concreto solamente se contabilizará un título o certificado.

### 2.2.3.1 Certificados no nacionales en idioma inglés.

#### a) Trinity College London: Integrated Skills in English (ISE):

- ISE IV «pass», «pass with merit» o «pass with distinction»: 9 puntos.
- ISE III «pass», «pass with merit» o «pass with distinction»: 7 puntos.
- ISE II «pass», «pass with merit» o «pass with distinction»: 5 puntos.

#### b) International English Language Testing System (IELTS), en sus dos modalidades de «Academic» o «General Training»:

- La obtención de una puntuación igual o superior a 8 puntos en cada uno de los rasgos de la nota final: 9 puntos.
- La obtención de una puntuación igual o superior a 7 puntos e inferior a 8 puntos en cada uno de los rasgos de la nota final: 7 puntos.
- La obtención de una puntuación igual o superior a 5,5 puntos e inferior a 7 puntos en cada uno de los rasgos de la nota final: 5 puntos.

#### c) Cambridge General English Exams:

- Certificate Proficiency in English (CPE) grado A, B o C: 9 puntos.
- Certificate Advanced in English (CAE) grado A, B o C: 7 puntos.
- First Certificate in English (FCE) grado A, B o C: 5 puntos.

### 2.2.3.2 Certificados no nacionales en idioma alemán.

#### a) Certificados Goethe-Institut:

- Goethe-Zertifikat C2: Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS): 9 puntos.
- Goethe-Zertifikat C1: 7 puntos.
- Goethe-Zertifikat B2: 5 puntos.

#### b) Österreichisches. Sprachdiplom Deutsch (ÖSD):

- ÖSD C2 Wirtschaftssprache Deutsch (WD): 9 puntos.
- ÖSD C1 Oberstufe Deutsch (OD): 7 puntos.
- ÖSD B2 Mittelstufe Deutsch (MD): 5 puntos.

### 2.2.3.3 Certificados no nacionales en idioma francés.

#### Diplomas DELF (Diplôme d'Etudes en Langue Française) y DALF (Diplôme Approfondi de Langue Française):

- Diploma DALF C2: 9 puntos.
- Diploma DALF C1: 7 puntos.
- Diploma DELF B2: 5 puntos.

### 2.2.3.4 Certificados no nacionales en idioma italiano.

#### a) Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, CELI (Università per Stranieri di Perugia):

- Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 5 (CELI 5): 9 puntos.
- Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 4 (CELI 4): 7 puntos.
- Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 3 (CELI 3): 5 puntos.

b) Certificazione di Italiano come Lingua Straniera, CILS (Università per Stranieri di Siena):

- CILS Quattro C2: 9 puntos.
- CILS Tre C1: 7 puntos.
- CILS Due B2: 5 puntos.

c) Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri, PLIDA (Società Dante Alighieri):

- PLIDA C2: 9 puntos.
- PLIDA C1: 7 puntos.
- PLIDA B2: 5 puntos.

d) Certificazione dell'italiano come Lingua Straniera L2 (Università degli Studi di Roma Tre):

- IT, Certificato di Italiano come Lingua Straniera (C2): 9 puntos.
- IT, Certificato di Italiano come Lingua Straniera (C1): 7 puntos.
- Int. IT, Certificato di Competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera: 5 puntos.

2.2.3.5 Certificados no nacionales en idioma portugués:

- Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira (DUPLE): 9 puntos.
- Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira (DAPLE): 7 puntos.
- Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira (DIPLE): 5 puntos.

2.2.3.6 Certificados no nacionales en idioma ruso.

Test of Russian as a Foreign Language TORFL o TRKI:

- TRKI 4: 9 puntos.
- TRKI 3: 7 puntos.
- TRKI 2: 5 puntos.

2.2.3.7 Certificaciones CertAcles de la Asociación de Centros de Lenguas de Enseñanza Superior (ACLES) en los idiomas de interés para la Guardia Civil (alemán, árabe, francés, inglés, italiano, portugués y ruso). Obligatoria­mente las pruebas deben ser presenciales:

- CertAcles C2: 9 puntos.
- CertAcles C1: 7 puntos.
- CertAcles B2: 5 puntos.

2.2.3.8 Las siguientes titulaciones universitarias de Licenciatura o Grado en un idioma de interés para la Guardia Civil, en cuyo caso no puntuarán en el epígrafe 2.1 para acreditar nivel académico:

- Filología o equivalente: 9 puntos.
- Traducción e Interpretación o equivalente, en el idioma B (primera lengua extranjera, si ésta es de interés para la Guardia Civil): 9 puntos.

### 3. Otros méritos

La puntuación obtenida por otros méritos será la suma de los que se posean, conforme a los apartados de este punto, no pudiendo rebasar los 4,5 puntos.

3.1 Permisos de conducción. Estar en posesión de:

- Permiso de Conducción de la clase A o A2: 3 puntos.
- Permiso de Conducción de las clases C+E, D+E: 3 puntos.
- Permiso de Conducción de las clases C1, C, C1+E, D1, D, D1+E: 2 puntos.

En cada apartado solamente se podrá baremar uno de los permisos de conducción.

Estos méritos se justificarán mediante consulta a las bases de la Dirección General de Tráfico.

3.2 Deportista de alto nivel. Quienes hayan ostentado dicha condición (acreditada conforme al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, modificado por el Real Decreto 637/2010, de 14 de mayo, por el que se prevé la incorporación de los deportistas de alto nivel a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) en los últimos cinco años a contar desde la adquisición de tal condición hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de acuerdo a los periodos de tiempo y grupo en que hubieran estado incluidos de los previstos en el artículo 4 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, que se señalan a continuación:

- Incluidos en el Grupo A: 0,35 puntos por cada año completo.
- Incluidos en el Grupo B: 0,25 puntos por cada año completo.
- Incluidos en el Grupo C: 0,20 puntos por cada año completo.

Sólo se computará la puntuación más alta resultante del cálculo efectuado según el párrafo anterior.

## APÉNDICE II

### Pruebas físicas

Las pruebas se realizarán en el orden que, en cada momento, determine el Tribunal de Selección.

1. Prueba de velocidad. (V2): Carrera de 60 metros lisos en pista con salida en pie. Deberá cubrirse dicha distancia en tiempo no superior a los expresados en la tabla. Se permitirán dos intentos espaciados para permitir la recuperación del ejecutante.

2. Prueba de resistencia. (R2): Carrera de 2.000 metros lisos. La salida se realizará en pie. Dicha distancia se cubrirá en tiempo no superior los expresados en la tabla. Un único intento.

3. Prueba de potencia del tren superior (extensiones de brazos). (P3): Consistirá en la realización de extensiones de brazos desde la posición de tierra inclinada. Colocará las palmas de las manos en el suelo manteniendo los brazos perpendiculares al suelo y con la anchura de los hombros. Desde esta posición se realizarán todas las flexiones-extensiones de brazos sin detención, teniendo en cuenta que se contabilizará como efectuada una flexión-extensión cuando se toque con la barbilla en el suelo y se vuelva a la posición de partida, manteniendo en todo momento la cabeza, hombros, espalda y piernas en prolongación y no tomándose como válida toda flexión-extensión de brazo que no sea simultánea o en la que se apoye en el suelo parte distinta de la barbilla, punta de los pies y manos. La zona de contacto de la barbilla con el suelo podrá almohadillarse con un grosor máximo de 6 centímetros.

Durante el ejercicio se permite un descanso, en cualquier momento, siempre que éste se realice en posición de tierra inclinada hacia delante, sin poderse realizar movimientos o separar las partes del cuerpo en contacto con el suelo.

El número de flexiones-extensiones que se realicen no será inferior a los expresados en la tabla. Se permitirán dos intentos espaciados para permitir la recuperación del ejecutante.

4. Prueba de soltura acuática (O1): Consistirá en completar 50 metros de natación estilo libre en piscina en un tiempo no superior a los expresados en la tabla. No se permitirá el contacto con cualquiera de los elementos que delimiten la calle, salvo el imprescindible para realizar el viraje cuando éste sea necesario. Un único intento.

Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 años y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 años
Velocidad (V2).	H	10,00 s.	10,30 s.	10,80 s.
	M	11,20 s.	11,50 s.	12,50 s.
Resistencia (R2).	H	9 m., 25 s.	9 m., 48 s.	10 m., 33 s.
	M	11 m., 14 s.	11 m., 35 s.	12 m., 49 s.
Potencia tren superior (P3).	H	16	16	14
	M	11	11	9
Soltura acuática (O1).	H	70,00 s.	71 s.	73 s.
	M	81,00 s.	83 s.	88 s.

## APÉNDICE III

### Modelo de Certificado Médico (I)



## FUERZAS ARMADAS CERTIFICADO MEDICO

Oficial a todos los efectos para el personal de las Fuerzas Armadas y familiares.  
Decreto 59/1960, de 14 de enero (BOE núm. 21) y Orden de 25 de enero de 1960.

(BOE núm. 61, de 11 de marzo)

Don/Doña .....

con destino en .....

**CERTIFICO:** Que D./D<sup>a</sup>(.....), con D.N.I. número (.....), se encuentra capacitada/o físicamente para la realización de las pruebas físicas consistentes en los ejercicios de: -velocidad (carrera de 60 metros), - resistencia (carrera de 2000 metros), - potencia del tren superior (extensiones de brazos), y soltura acuática (50 metros), sin que ello suponga un riesgo para su salud.

NO VÁLIDA

FOTOCOPIA

Y para que conste, y a instancia del/la: .....

Don/Doña .....

con destino en .....

expido el presente Certificado, para que surta efectos donde convenga y proceda.

..... de ..... de dos mil \_\_\_\_\_.  
El/La ..... Médico

## APÉNDICE IV

### Modelo de Certificado Médico (II)



**CONSEJO GENERAL  
DE  
COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS  
DE ESPAÑA**

Clase 1.<sup>a</sup>  
Ordinaria  
Serie J

Nº 838723

-----  
Derechos autorizados:  
EUROS  
I.V.A. INCLUIDO

### CERTIFICADO MÉDICO OFICIAL

Colegio de \_\_\_\_\_

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

en Medicina y Cirugía, colegiado en \_\_\_\_\_, con  
el número \_\_\_\_\_ y con el ejercicio profesional en \_\_\_\_\_.

CERTIFICO: Que D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_,  
con D.N.I. número ( \_\_\_\_\_ ), se encuentra capacitada/o físicamente para  
la realización de las pruebas físicas consistentes en los ejercicios de: -velocidad  
(carrera de 60 metros), -resistencia (carrera de 2000 metros), - potencia tren  
superior (extensiones de brazos), y -soltura acuática (50 metros.), sin que ello  
suponga un riesgo para su salud. ....

**NO VÁLIDA**

Y para que así conste donde convenga, y a instancia de

**FOTOCOPIA**

expido el

presente Certificado en \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

NOTA.- Ningún Certificado Médico será válido si no va extendido en este impreso, editado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, debiendo, además, llevar estampado el sello del Colegio Médico Provincial en que este certificado sea extendido.

## APÉNDICE V

### Renuncia voluntaria a la plaza obtenida (base 9.2 de la convocatoria)

Don/doña ..... ,  
con domicilio en ..... (.....),  
teléfono de contacto ....., de ..... años de edad, con documento  
nacional de identidad número ....., de conformidad y con los efectos  
previstos en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento  
Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente:

RENUNCIO, a los derechos derivados de mi participación en el proceso selectivo  
anunciado por Resolución ...../2022, de ..... de .....  
de 2022 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número .....

(Firma del aspirante)

## APÉNDICE VI

Don/doña (1) .....  
DNI ....., (2) ..... ; Jefe de (3) .....

### CERTIFICO:

Que los datos consignados en el presente documento y relativos a  
el/la ..... don/doña .....  
con DNI número ....., propuesto para ingresar como alumno del centro de  
formación de la Guardia Civil, para el acceso a la Escala de Cabos y Guardias de dicho  
Cuerpo, son fiel reflejo de los que constan en el historial militar del interesado:

1. Que en la actualidad es militar profesional de tropa y marinería y completa cinco años de servicios efectivos como tal en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.
2. Que no ha finalizado su compromiso como militar profesional de tropa y marinería, ni le ha sido denegada la ampliación al mismo.
3. Que no ha solicitado la renuncia a su condición de militar profesional de tropa y marinería.

Y para que conste, a efectos de justificar su pertenencia a las Fuerzas Armadas y derecho a optar a las plazas reservadas para militares de la Convocatoria para ingreso en los centros docentes de formación para acceso a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil publicada por Resolución número ..... de fecha ..... (BOE núm. ....), expido el presente en ..... a ..... de ..... de 20.....

(Firma y sello)

- .....
- (1) Nombre y apellidos.
  - (2) Empleo.
  - (3) Unidad, Centro u Organismo (UCO).

## APÉNDICE VII

### Tribunal de Selección

#### *Titulares*

Presidente: Coronel don Ramón Dorado Santos.  
Vocal Secretario: Comandante don Juan Manuel Rentero César.  
Vocales:

Teniente Coronel don José Cachinero López.  
Teniente Coronel Médico don Francisco Sánchez Sánchez.  
Teniente Coronel Médico don Rafael de la Hoz Regules.  
Teniente Coronel Psicólogo don Jesús Gonzalo Hernández.  
Comandante doña María Jesús Pascual Ruiz.  
Comandante doña Verónica Guillén Malagón.  
Comandante doña Beatriz Berné Macipe.  
Comandante don Jaime Gómez Granada.  
Comandante doña Alexandra García González.  
Comandante doña María Mercedes Mateos Sánchez.  
Comandante don Enrique García Garrigues.  
Comandante don Carlos Albertos Martínez.  
Comandante Psicólogo don Luis Álvarez de Lara Galán.  
Comandante Psicóloga doña Gemma de la Cruz Moreno.  
Comandante Psicóloga doña Ana Cristina Pinilla Cabanillas.  
Comandante Psicóloga doña María del Carmen López Valverde.  
Comandante don Remigio Rodríguez Enrique.  
Capitán Psicólogo don Jerónimo Veiga García.  
Capitán CGET don José Javier Valentín Cano  
Capitán don José Aguado Martín.  
Capitán don Miguel Ángel Martín Roldán.  
Capitán Psicóloga CMS doña Andrea Fraiz Guizán.  
Capitán doña M.<sup>a</sup> José Cornejo Matas.  
Capitán doña Raquel Albores Noya.  
Teniente don Jorge Manuel Fernández Tomás.  
Teniente doña Marta Vilanova González  
Teniente don David Benzi Rodríguez.  
Teniente doña Mercedes Fuentes Santos.  
Subteniente don Luis Clemente Loarce García.  
Subteniente don Rodolfo Garrido Melero.  
Subteniente doña Amparo Pilar Martín del Hoyo.  
Brigada don José Luis Abad Arranz.  
Brigada don Tomás Santos Ventas.  
Brigada doña Belén López Utrera.  
Sargento 1.º don José Luis Toril Moreno.  
Sargento 1.º doña Verónica Monreal Cepeda.  
Sargento 1.º don Marcelino Fernández Delgado.  
Sargento don Ricardo Morocho Martín.  
Sargento doña María Gemma Paredes Trinidad.  
Sargento doña Karen Sarria González.

## Suplentes

Presidente: Teniente Coronel don Gonzalo Cerón Llorente.  
Vocal Secretario: Teniente don Francisco Baciero Arandilla.  
Vocales:

Teniente Coronel doña Soledad Gómez Torres.  
Teniente Coronel don José Andrés Rosa Marroquín.  
Teniente Coronel Médico doña María de los Ángeles Cristóbal Martínez.  
Teniente Coronel Médico doña Inmaculada Concepción Martín Aparicio.  
Comandante doña Pilar Villasante Espino.  
Comandante doña Cristina Fernández Sánchez.  
Comandante don Bernardino Joaquín Perelló Jiménez.  
Comandante doña Cristina Gaya Pérez.  
Comandante doña María Luisa Calcerrada Alcázar.  
Comandante Psicólogo don Santiago García Estebaranz.  
Comandante Psicólogo don Benito José Florido Vera.  
Comandante Psicólogo doña Olga Torralbo Gámez.  
Comandante Psicólogo don Fernando Carrasco López.  
Comandante don Manuel Blázquez Martín.  
Comandante CESP don Manuel Ventura Arcas.  
Capitán Psicóloga CMS doña Ana María Moral Aguilera.  
Capitán don Felipe Prieto Salcedo.  
Capitán doña Patricia Angulo Llanos.  
Capitán doña María Cano López.  
Teniente don David Velázquez Díaz.  
Brigada don Rafael Llamas Luna.  
Brigada don José Ángel Morales Lara.  
Sargento 1.º don Juan José Chaves Rodríguez.  
Sargento don Javier Tauste Galera.  
Sargento doña Sara Concepción García Tejedor.  
Sargento don Carlos Sánchez Tapia.  
Sargento doña Raquel Castillo Cijes.  
Sargento doña Rocío Melisa Barros Ortiz.  
Cabo 1.º don Luis Miguel Sánchez García.  
Cabo 1.º don Juan Amador González.  
Cabo 1.º don Francisco Serrano Ribera.  
Cabo 1.º don Francisco Javier Marín Magaz.  
Cabo 1.º doña María del Carmen Fernández Macías.  
Cabo 1.º doña María del Mar Martínez Abascal.  
Cabo 1.º doña Noemí Gudiel Urbano.  
Cabo 1.º don Esteban Alonso Acuña.  
Cabo 1.º doña Rocío Ternero Muñoz.  
Guardia Civil don José Daniel Malagón García.  
Guardia Civil doña Clara María Sánchez de la Llave.  
Guardia Civil don Juan David del Río Puertas.